

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito recibido el día 23 de marzo de 2023, el apoderado de la parte actora facultado para recibir, coadyuvada por la demandada MARGARITA VILLAMIZAR POVEDA solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., no se observa la existencia de títulos de depósito judicial a favor del presente asunto. De igual forma, una vez revisado el expediente y el sistema de información judicial siglo XXI, no se observa la existencia de embargo de remanente y/o del crédito. Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al escrito presentado el día 23 de marzo de 2023 por el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, coadyuvado por la demandada MARGARITA VILLAMIZAR POVEDA, se accederá a la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

Atendiendo las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de presente proceso ejecutivo por costas, instaurado por la CLÍNICA CHICAMOCHA S.A. en contra de BELISARIO VILLAMIZAR POVEDA, GONZALO VILLAMIZAR POVEDA, CAMPO ELÍAS VILLAMIZAR POVEDA, NEFTALI VILLAMIZAR POVEDA, VIDAL VILLAMIZAR POVEDA, VICTOR VILLAMIZAR POVEDA, NELLY VILLAMIZAR POVEDA, MARGARITA VILLAMIZAR POVEDA, BELKIS VILLAMIZAR POVEDA y OLGA VILLAMIZAR POVEDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

RAD. 68001-31-03-010-2018-00310-00
Demandante: Clínica Chicamocha S.A.
Demandado: Belisario Villamizar Poveda y Otros
Proceso ejecutivo por costas

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdf37a6ba5d64120e5ff7d2a8e6e4a1a852a1faeb8ab9ef6cd7486ac040872f**

Documento generado en 25/03/2023 09:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>